

ACTA SESIÓN PRIVADA Y PARA TAL EFECTO 11.24 DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

24 DE MAYO DE 2024

Presidenta. Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez

Secretaria. Dra. María del Pilar Berrios Navarro

En la Sala de Consejo Divisional de la División de Ciencias Sociales y Humanidades y a través de la plataforma virtual Zoom, a las 10:40 horas del día 24 de mayo de 2024, dio inicio la sesión privada y para tal efecto 11.24.

Antes de verificar el quórum, se proyectó el aviso de privacidad como sigue:

De acuerdo con el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza la libertad de expresión, la cual no estará sujeta a ningún tipo de persecución judicial o administrativa, excepto en los casos en los que atente contra la moral, la vida privada o los derechos de los terceros; por lo tanto, es importante destacar que la información relacionada con la vida privada y los datos personales, representan derechos de terceros, vinculados a la privacidad de las personas y constituyen información confidencial que debe ser protegida en cualquier intervención. Se debe evitar la difusión de cualquier dato que permita identificar o hacer identificable a una persona de manera enunciativa más no limitativa aquellos datos que correspondan al nombre del alumnado, unidad o licenciatura, información de terceras personas en calidad de testigos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, pensamientos de terceras personas o teléfono particular, salvo en los casos en que se cuente con el consentimiento por escrito o que se trate de una excepción prevista en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se reitera que las opiniones vertidas en este espacio son de exclusiva responsabilidad de quien las emiten y no representan, necesariamente, la posición oficial de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se hace de su conocimiento que para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia se elaborará la versión pública de la sesión, testando, en su caso, aquellos datos susceptibles de confidencialidad, lo cual no representa censura, lo anterior de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento para la Transparencia Universitaria.

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Presidenta. Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez

Por el Departamento de Educación y Comunicación, Mtro. Teseo Rafael López Vargas (Jefe de Departamento).

Por el Departamento de Política y Cultura, Dr. Juan José Carrillo Nieto (Jefe de Departamento) y Dra. María Elena Figueroa Díaz (representante del personal académico).

Por el Departamento de Producción Económica, Dra. Graciela Carrillo González (Jefa de Departamento), Dr. Carlos Andrés Rodríguez Wallenius (representante del personal académico) y José Alejandro Rodríguez Aldama (representante del alumnado).

Por el Departamento de Relaciones Sociales, Dr. Alfonso León Pérez (Jefe del Departamento), Dra. María Laura Margarita Díaz Leal Aldana (representante del personal académico) y José Ricardo Hernández Morales (representante del alumnado).

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

La Presidenta pidió al pleno manifestarse por la aprobación del orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

ACUERDO:

II.1 Aprobación del orden del día.

- 1. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE PRESENTÓ EL C. [REDACTED], (MATRÍCULA [REDACTED]), ALUMNO DE LA LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA, A QUIEN SE LE APLICÓ LA MEDIDA ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL ALUMNADO.**

La Secretaria expuso algunos antecedentes del caso, sobre todo considerando que había algunas personas nuevas como integrantes del órgano colegiado. Explicó que se trató de un caso catalogado como falta grave, sobre todo porque hubo varios episodios de violencia y la situación más fuerte se presentó en el domicilio en el que ambos convivían, hubo violencia verbal, violencia psicológica y fundamentalmente violencia física, incluso la persona que presentó la queja tuvo que acudir al médico para ser atendida por las lesiones que presentó. Dijo que una situación que se presentó y que en su momento se aclaró fue que la persona que presentó la queja había concluido los créditos de la licenciatura, pero aún era miembro de la comunidad universitaria, ya que se encontraba realizando su servicio social. Señaló que la

Comisión emitió un dictamen por tres trimestres y cuando se presentó ante el Consejo Divisional, el órgano colegiado consideró como un elemento muy importante el grado de las lesiones físicas que presentó la persona agraviada, por lo que el pleno del Consejo determinó la medida administrativa de expulsión.

Agregó que el Reglamento del Alumnado en su artículo 26 prevé que el alumno tiene el derecho a solicitar la reconsideración. En ese sentido, dijo que se valora si hay información nueva frente a lo que en su momento se discutió, de tal manera que lo que se tiene que resolver en esta sesión es el escrito que presentó el alumno, así como la valoración de la psicóloga que presentó como anexo.

A manera de contexto, el Dr. Juan José Carrillo dijo que el dictamen original por parte de la Comisión de Faltas imponía como medida administrativa la suspensión por tres trimestres, pero el Consejo Divisional consideró que por la gravedad de la falta, ameritaba de expulsión de la Universidad.

La Presidenta explicó que uno de los criterios que consideró el Consejo Divisional, tenía que ver con los resolutivos de otros casos que habían ameritado expulsión, y en este caso ante el grado de violencia, se cuestionó que solo estuviera considerando una suspensión.

Por su parte, el Dr. Alfonso León agregó que un criterio fundamental para el resolutivo del Consejo fue el diagnóstico de UPAVIG, que catalogó el caso como violencia de género, además se presentaron los elementos de prueba que daban cuenta de la gravedad de la falta cometida.

El Dr. Carlos Rodríguez preguntó si era competencia del órgano colegiado actuar ante situaciones que desafortunadamente son muy graves, pero ocurrieron fue de la Universidad.

Al respecto la Presidenta explicó que el Reglamento del Alumnado se refiere del ámbito universitario; en ese sentido, faculta al Consejo Divisional para resolver de los casos que se hacen de conocimiento. Agregó que aunque se presentaba el escrito del interesado y la carta de la psicóloga no se integraron nuevos elementos sobre la comisión de la falta, por lo que propuso la integración de un grupo de trabajo para la formulación de la motivación del punto de acuerdo, así como un receso para que presentaran al pleno su propuesta.

Se aprobó como grupo de trabajo a los doctores Juan José Carrillo Nieto, Alfonso León Pérez, Carlos Rodríguez Wallenius, así como un receso de 5 minutos para la elaboración de la motivación.

Al concluir el receso, el Dr. Juan José Carrillo dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo y motivación.

Se presentaron algunos comentarios para precisar sobre la redacción de la motivación y corregir errores dactilográficos.

A continuación, la Secretaria puso a votación el punto de acuerdo y la motivación propuesta por el grupo de trabajo.

Con diez votos a favor de los miembros presentes, quedó aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

1.1 Ratificar la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, aplicada en la sesión 6.24, celebrada el 25 de abril de 2024 a [REDACTED] por haber cometido la falta grave prevista en el artículo 10, fracción II del Reglamento del Alumnado, conforme al artículo 30 del Reglamento citado y en términos de la motivación que se anexa al presente acuerdo.

Motivación:

El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, conoció y analizó el escrito recibido el 6 de mayo de 2024 que contiene el recurso de [REDACTED] y consideró lo siguiente:

- 1) Aún cuando el recurrente manifiesta que durante el tiempo que vivió con [REDACTED] sufrió violencia física y psicológica, lo cual le generó deterioro en su salud mental, reconoce la conducta al referir que:
 - a) “...no fue un acto premeditado...”
 - b) “...no fue la manera adecuada de actuar...”
 - c) “...no es la manera de resolver la problemática...”
- 2) Independientemente de que el recurrente manifiesta que ha asistido a la Sección de Servicio Social y Orientación Educativa y que está arrepentido por los daños causados, él mismo reconoce que su conducta es grave.
- 3) Aún cuando el escrito en el cual la Psicóloga Claudia Sánchez Vences de la Sección de Servicio Social y Orientación Educativa señala que el recurrente “[...] en las sesiones ha demostrado un cambio significativo al modificar conductas en su manera de relacionarse y de gestionar y expresar sus emociones”, se estima que el tiempo que ha transcurrido desde que el Consejo Divisional determina su expulsión de la Universidad, ha sido muy corto para lograr un cambio significativo. Además, este órgano colegiado considera que el grado de violencia que ejerció el recurrente en contra de [REDACTED], es grave.

La determinación de este órgano colegiado obedece a que la Universidad tiene el deber de garantizar un espacio libre de violencia.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, resolvió ratificar la medida administrativa aplicada en la sesión 6.24, celebrada el 25 de abril de 2024, consistente en expulsión de la Universidad, toda vez que de la argumentación del recurrente no se advierten elementos que permitan a este órgano colegiado académico modificar o cancelar la resolución emitida.

Al ser una sesión convocada para tal efecto, la Presidenta dio por concluida la sesión privada 11.24 siendo las 11:55 horas del día viernes 24 de mayo de 2024.

Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez
Presidenta

Dra. María del Pilar Berrios Navarro
Secretaria